

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO, DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL, DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
DIRECTIVOS, DE DAÑOS MATERIALES Y DE ACCIDENTES PERSONALES**

Expediente núm.: ICEC-2025-4

ÍNDICE

A. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL	1
B. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTIVOS	9
C. PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES	19
D. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.....	31

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto definir las características que deben cumplir las pólizas de seguros objeto de la licitación:

A. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

1. Definiciones

- **Tomador del seguro:** Instituto Catalán de las Empresas Culturales. NIF: Q0801212B.
- **Asegurador:** entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.
- **Asegurado:** el ICEC para sus actividades y las del personal que dependa de él, incluidas las actividades de los voluntarios debidamente inscritos.
- **Póliza:** el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas particulares y el presente pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Cualquier término de los definidos se entenderá en sentido definido con independencia de aparecer en singular o plural.

2. Objeto del seguro

Consiste en la contratación por parte del ICEC de una póliza de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial y civil que, según la normativa legal vigente, corresponda directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente por los daños corporales y materiales y las consecuencias de daños materiales o corporales previos, causados por acción u omisión a terceras personas, durante el ejercicio de su actividad, y también la responsabilidad profesional.

El ICEC es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, de capital público, adscrita al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, cuyo objeto social se corresponde con impulsar el desarrollo de las empresas dedicadas a la producción, la distribución, la comercialización y la difusión de productos culturales tanto en el ámbito nacional como internacional; la prestación de servicios de interés en el ámbito de la cultura y su tejido industrial, y la colaboración con otros organismos y entidades para fomentar la difusión y el consumo cultural. Está creada por la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales.

3. Riesgos cubiertos

a) Responsabilidad civil inmobiliaria, entendiéndose como tal la derivada de:

- La propiedad o utilización de edificaciones y terrenos.
- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicadas en el punto anterior, siempre que las mencionadas tareas tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

b) Responsabilidad civil locativa, entendiéndose como tal la que para el asegurado se derivara de su condición de arrendatario de la edificación en la que se desarrolle su actividad, ante el propietario de esta, y siempre que los daños de la edificación sean consecuencia directa de:

- Incendio.
- Explosión.
- Acción del agua.

c) Responsabilidad civil subsidiaria:

Se entiende como tal la que el asegurado deba afrontar, no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad y, en concreto:

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el asegurado y de cuya actividad este se sirva en el ejercicio de la suya propia, como los subcontratistas y sus empleados.
- La conducción por parte de empleados del asegurado, para el desarrollo de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocido por el asegurado, y solo en lo que respecta a la cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador o el Consorcio de Compensación de Seguros.

La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:

- Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
- Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el asegurado como responsable civil subsidiario.
- Que dicha empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviera y el capital fuese insuficiente, la entidad adjudicataria asumirá el resto del importe hasta su propio límite.

d) Responsabilidad civil patronal, entendiéndose como tal la que para el asegurado resulte de lesiones o muertes sufridas por empleados a su servicio a consecuencia de un accidente laboral que reúna las siguientes características:

- Incumplimiento, por parte del asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.
- Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un juzgado de lo social conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley general de la Seguridad Social (Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

e) Responsabilidad civil cruzada, entendiéndose como tal la que para el asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del asegurado.

f) Responsabilidad civil patrimonial de la Administración, entendida como la

obligación de reparar el daño causado por su funcionamiento.

4. Prestaciones del asegurador

- a) La constitución de fianzas civiles y penales, salvo para multas, exigidas al asegurado.
- b) La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, incluso después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- c) El pago de las facturas, las tasaciones y las minutas de gastos, costas y honorarios de la dirección jurídica designada por el asegurador.
- d) El pago de indemnizaciones debidas por el asegurado.
- e) El pago de los gastos de salvamento necesarios para aminorar las consecuencias del propio siniestro.

5. Riesgos excluidos

Los derivados de daños y perjuicios sufridos por:

- Socios y miembros del Consejo de Administración o el órgano equivalente del asegurado.
- Sociedades matriz, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente.
- Los bienes de cualquier género que:
 - Sean propiedad o estén en posesión de: socios del asegurado, sociedades matriz, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente.
 - Sean objeto directo del trabajo del asegurado, bien para su custodia, manipulación, elaboración u otra manifestación de la actividad organizadora. Igualmente, los que estén en posesión del asegurado, a cualquier título, salvo que expresamente se incluya mediante una garantía específica dentro del apartado A.
- Los derivados de daños y perjuicios causados por:
 - Las actividades sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites del seguro.
 - La propiedad, el uso y la navegación de naves y aeronaves.
 - La no observancia dolosa por parte del asegurado y de su personal directivo de disposiciones legales, reglamentarias y de técnica profesional.
 - El transporte de mercancías peligrosas en vehículos propiedad del asegurado.
 - Hechos relacionados con la circulación de vehículos de motor que sean susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de automóviles.
- Los resultantes de daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y mercancías transportadas, así como los derivados de la paralización o alteración del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.

- Las responsabilidades derivadas de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones convenidas entre el asegurado y sus clientes o terceros, que no serían exigibles legalmente de no existir estos.
- Las responsabilidades relacionadas con multas y sanciones impuestas por los tribunales u organismos de la Administración.
- Los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:
 - Actuaciones de la defensa nacional.
 - Situaciones de carácter extraordinario, tales como: las derivadas de guerra civil o internacional, catástrofes, inundaciones, terremotos o calamidades nacionales.
- Los derivados de secuestro y rescate.
- Los derivados de daños ocasionados dolosamente.
- Los derivados de responsabilidades o reclamaciones por obras de mantenimiento o reforma en las situaciones del asegurado, siempre que estas tareas no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
- Los que tengan sus orígenes en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, una afiliación incorrecta o la falta de pago de las cotizaciones correspondientes.
- Cualquier reclamación derivada del despido, la destitución, la finalización ilícita del trabajo, el incumplimiento del contrato laboral, la privación ilícita de oportunidades profesionales, el cambio de condiciones o situación laboral, las represalias ilegales contra empleados o el miedo emocional infligido en relación con el trabajo u otros actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
- Los daños causados a consecuencia de obras de ampliación o reforma u obra nueva a conducciones subterráneas o aéreas y a edificaciones colindantes.
- Los derivados de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión del asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Los derivados de cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y su normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración pública.

6. Riesgos y garantías opcionales

Recogido en la descripción de los riesgos cubiertos.

7. Límites de indemnización

Actividad: entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, de capital público, adscrita al Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, que tiene como objeto social el desarrollo de las empresas dedicadas a la producción, la distribución, la comercialización y la difusión de productos culturales tanto a escala nacional como internacional; la prestación de servicios de interés en el ámbito de la cultura y su tejido

industrial, y la colaboración con otros organismos y entidades para fomentar la difusión y consumo cultural.

Datos para la valoración del riesgo:

Factor de cálculo de la prima: presupuesto anual para 2023 del ICEC	124.450.583,48 €
---	------------------

La suma asegurada por año es de 10.000.000,00 de euros (diez millones de euros), y el sublímite por siniestro es de 2.000.000,00 de euros (dos millones de euros) y por víctima, de 400.000,00 euros (cuatrocientos mil euros).

En relación con los daños patrimoniales cubiertos, la suma asegurada por año es de 2.000.000 de euros (dos millones de euros), y el sublímite por siniestro es de 2.000.000.00 de euros (dos millones de euros) y por víctima, de 400.000,00 euros (cuatrocientos mil euros). La franquicia es de 250,00 euros (doscientos cincuenta euros).

En relación con los profesionales titulares con nómina, la suma asegurada por año es de 2.000.000,00 de euros (dos millones de euros), y el sublímite por siniestro es de 2.000.000,00 de euros (dos millones de euros) y por víctima, de 400.000,00 euros (cuatrocientos mil euros). La franquicia es de 250,00 euros (doscientos cincuenta euros).

8. Franquicia

250,00 euros (doscientos cincuenta euros) por todas las coberturas excepto la responsabilidad civil patronal y cruzada.

9. Fianza y defensa

La defensa judicial queda incluida para el personal de la Generalitat de Catalunya, y queda excluida la defensa judicial de la propia Generalitat, que corresponde al Gabinete Jurídico de la Generalitat de Catalunya mediante los letrados de la institución.

El personal de la Generalitat puede aceptar su defensa por parte de abogados de la aseguradora adjudicataria o elegir a su abogado con un límite para la defensa de 6.000,00 euros (seis mil euros).

El asegurado prestará su colaboración y otorgará los poderes para pleitos que sean necesarios a favor de los procuradores designados.

Quedan comprendidas las **garantías siguientes**:

- a) La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los procedimientos criminales que se deriven, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- b) La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija para asegurar su libertad provisional.
- c) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuera solicitada como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

- d) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevengan a consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que los siga.

Liberación del gasto. La garantía de responsabilidad civil cubierta por este contrato se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales que, a consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se haya producido cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la mencionada garantía.

10. Ámbito temporal

Se cubrirán, de conformidad con la póliza, los daños derivados de las reclamaciones presentadas contra el asegurado por primera vez a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el periodo de vigencia de este contrato, con independencia de la fecha de ocurrencia del hecho generador.

Se establece un límite adicional de notificación, en el que la cobertura se extenderá automáticamente y sin pago de una prima adicional, de 12 meses posteriores a la cancelación del contrato para notificar al asegurador las reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el plazo de vigencia del contrato.

11. Ámbito territorial

Las reclamaciones presentadas o mantenidas ante la jurisdicción española o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, excepto en Estados Unidos de América o Canadá, pero basadas en leyes españolas.

12. Gestión de siniestros

La tramitación y la gestión interna de las reclamaciones que afecten al presente contrato se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

- El circuito de la reclamación empezará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación, o cuando se pueda prever razonablemente la posibilidad de que se produzca en función de las circunstancias y la información conocida.
- Independientemente de la vía por la que se formule la reclamación, esta será notificada al asegurador por el responsable de la unidad que tramite la reclamación, inmediatamente después de que tenga conocimiento de ella.
- Una vez que todas las partes han documentado la reclamación, debe seguirse con el procedimiento legal establecido para su tramitación y debe darse audiencia a la aseguradora para que, en su condición de interesada en el procedimiento, presente las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
- El ICEC y el adjudicatario deben establecer los circuitos específicos necesarios para gestionar, en el ámbito asegurador, los siniestros que lleguen a la vía judicial.
- El asegurador adjudicatario podrá participar en la comisión de siniestros, que estará formada por el ICEC y el corredor de seguros. La finalidad de la comisión de siniestros es llevar a cabo el seguimiento y el control de todas las incidencias y reclamaciones que afecten a la cobertura de la póliza de seguro.

13. Exclusión enfermedades contagiosas

Enfermedades contagiosas en el contexto de pandemia o epidemia: se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o que resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella, o del temor o la amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa. Se entiende por *enfermedad contagiosa* toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no.
- El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por cualquier superficie u objeto, ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos.
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.
- La enfermedad se enmarque en el contexto de una epidemia o pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o por cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar en el que se haya producido el siniestro.

14. Exclusión de ciberataques o ciberamenazas

Queda excluido cualquier siniestro, responsabilidad o gasto, derivados, causados o relacionados de algún modo, ya sea directa o indirectamente, con un ciberataque o una ciberamenaza, en cualquiera de las modalidades, que provoque daños a terceros o al propio asegurado, tales como:

- Fallos en el funcionamiento de los sistemas.
- Uso atípico de los sistemas por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas.
- Revelación de datos.
- Borrado, destrucción, desconfiguración, encriptación, secuestro o alteración de datos o de la estructura de los sistemas.
- Cualquier transmisión de virus informático o programa malicioso (*malware*).
- Daños materiales o personales, gastos y perjuicios (lucro cesante, etc.).

Se define:

Ciberataque/ciberamenaza: acciones directas o indirectas llevadas a cabo para provocar daños o amenazas en sistemas, *softwares*, bases de datos, redes, etc.

Sistemas: *software*, *hardware*, bases de datos, infraestructuras, redes, servidores, dominios web, etc., así como equipos o dispositivos electrónicos o informáticos.

15. Localizaciones

- Pasaje de la Banca, 1-3, 08002 Barcelona. Oficinas centrales (2.144 m² útiles).

- Plaza de Salvador Seguí, 1-9, 08001 Barcelona. Sede de la Filmoteca de la Generalitat de Catalunya: archivos, almacenes, salas de exposición y dos salas de proyecciones, biblioteca y espacio de exposición anexo, oficina de programación, archivo fílmico y fondo fonográfico, bar restaurante (7.889 m² útiles). Aforo de la sala grande: 360 personas. Aforo de la sala pequeña: 175 personas.
- Parque Audiovisual de Cataluña, 08225 Terrassa. Archivo de audiovisuales de la Generalitat de Catalunya; almacenamiento, catalogación y restauración de los fondos fílmicos y materiales audiovisuales de Cataluña (2.250,55 m² útiles).
- La Rambla, 7, 08002 Barcelona. Centre d'Arts Santa Mònica, centro interdisciplinario de artes dedicado a impulsar la creación contemporánea y la producción artística y audiovisual.

B. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTIVOS

1. Definiciones

- **Tomador del seguro:** Instituto Catalán de las Empresas Culturales. NIF: Q0801212B.
- **Asegurador:** entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.
- **Asegurados:** tendrán esta consideración las siguientes personas:

La persona física que, bajo la denominación de *consejero, consejero delegado, presidente, vicepresidente administrador, director general, gerente* o cualquier otra equivalente, haya tenido o tenga la calidad de miembro del órgano de administración del ICEC o tenga poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno del ICEC.

El personal del ICEC podrá estar incluido en esta póliza de seguro en los siguientes supuestos:

- Todo empleado pasado, actual o futuro que, de hecho o en la práctica, desempeñe funciones de alta dirección en la entidad o que actúe con capacidad directiva o de supervisión.
- Cualquier empleado pasado, actual o futuro de la entidad asegurada, pero únicamente en relación con reclamaciones en materia laboral.

También, quedan incluidos en la definición de *asegurado*:

- Los representantes legales, los herederos, los legatarios o los derechohabientes de los mencionados anteriormente, en caso de fallecimiento, incapacidad, insolvencia o quiebra de cualquier persona definida como *asegurado*. Este seguro no otorgará cobertura a reclamaciones por actuaciones de los propios representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes.
 - Solo en caso de régimen de gananciales: cónyuges legales (incluidas las parejas del mismo sexo, las parejas de hecho legalmente reconocidas por la ley del país de domicilio) de cualquier asegurado, pero únicamente respecto a procedimientos iniciados contra los bienes de la sociedad de gananciales en poder o propiedad del cónyuge a consecuencia de una sentencia dictada contra el asegurado por un acto incorrecto. Este seguro no otorgará cobertura a reclamaciones por actuaciones del propio cónyuge.
 - El tomador del seguro, únicamente en relación con una reclamación de prácticas laborales indebidas.
- **Póliza:** el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas particulares y el presente pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.
 - **Acto incorrecto:** cualquier acto u omisión negligente realizado por una persona asegurada en la ejecución del cargo y que sea contraria a la ley o los estatutos, o incumplimiento de los deberes inherentes al desarrollo de este.
 - **Gastos de defensa:** gastos del proceso judicial, costas procesales, honorarios profesionales y derechos de arancel necesarios y razonables, según el principio de

buena fe entre las partes, en los que ha incurrido la persona asegurada para su defensa y representación, previo consentimiento por escrito del ICEC, así como gastos de asesoramiento legal en cualquier procedimiento judicial, ya sea penal o de cualquier otro orden, o en cualquier procedimiento administrativo o en actuaciones inspectoras o instructoras que sean objeto de cobertura, con exclusión de los salarios o gastos en que incurran las personas aseguradas o cualquier trabajador del ICEC.

Cualquier acto incorrecto que tenga como anejo u origen común cualquier hecho, circunstancia, causa o hecho causalmente relacionados tendrá la consideración de un solo y único acto incorrecto. En este caso, se considerará como fecha de la ocurrencia de los actos incorrectos relacionados la fecha en que se produjo el primero de los actos incorrectos, aunque se haya producido con anterioridad al periodo de retroactividad establecido en el presente pliego.

2. Objeto del seguro

Consiste en la contratación por parte del ICEC de la póliza de responsabilidad civil para directivos del ICEC.

El ICEC, según la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, tiene por objeto impulsar la creatividad artística y la producción, la distribución, la comercialización y la difusión de productos culturales, tanto a escala nacional como internacional; la prestación de servicios de interés en el ámbito de la cultura y su tejido industrial, y la colaboración con otros organismos y entidades para fomentar la difusión cultural y la ampliación de mercados para la cultura catalana. A efectos de esta ley, se entiende por *empresas culturales* las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad económica de los contenidos culturales en cualquier tipo de soporte, así como las dedicadas a la producción, la distribución o la comercialización de espectáculos en vivo.

3. Riesgos cubiertos

Son riesgos cubiertos en este tipo de seguros, entre otros, los siguientes:

- Responsabilidad ante terceros.
- Responsabilidad contable.
- Responsabilidad por prácticas laborales indebidas.
- Defensa jurídica.
- Constitución de fianzas civiles y gastos de constitución de fianzas penales.
- Gastos de aval concursal.
- Gastos de investigación formal.
- Gastos de comunicación o publicidad para la restitución de imagen.
- Gastos de gerencia de riesgos para minimizar pérdidas.
- Reclamaciones del asegurado contra aseguradores.
- Gastos por contaminación.

4. Exclusiones

Son supuestos habituales objeto de exclusión, en este tipo de seguro, los siguientes:

- Dolo o beneficio personal.
- Conducta abusiva.
- Reclamaciones previas, hechos o circunstancias conocidas y procedimientos anteriores a efectos de la póliza.

- Daños corporales y daños materiales.
- Fondo de pensiones.
- Responsabilidad contractual.

5. Asegurados, coberturas y límites de indemnización

a) Actividad: centros dependientes del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

b) Ubicación:

- Pasaje de la Banca, 1-3, 08002 Barcelona. Oficinas centrales (2.144 m² útiles).
- Plaza de Salvador Seguí, 1-9, 08001 Barcelona. Sede de la Filmoteca de la Generalitat de Catalunya: archivos y almacenes, salas de exposición y dos salas de proyecciones, biblioteca y espacio de exposición anexo, oficina de programación, archivo fílmico y fondo fonográfico, bar restaurante (7.889 m² útiles). Aforo de la sala grande: 360 personas. Aforo de la sala pequeña: 175 personas.
- Parque Audiovisual de Cataluña, 08225 Terrassa. Archivo de audiovisuales de la Generalitat de Catalunya; almacenamiento, catalogación y restauración de los fondos fílmicos y materiales audiovisuales de Cataluña (2.250,55 m² útiles).
- La Rambla, 7, 08002 Barcelona. Centre d'Arts Santa Mònica, centro interdisciplinario de artes dedicado a impulsar la creación contemporánea y la producción artística y audiovisual.

c) Datos para la valoración del riesgo:

Factor de cálculo de la prima: presupuesto anual para 2023 del ICEC	124.450.583,48 €
---	------------------

d) Extensión y límites:

Límite de indemnización por el año de seguro	900.000,00 €
--	--------------

e) Riesgos:

Responsabilidad civil de las personas aseguradas	900.000,00 €
Reembolso a la sociedad	900.000,00 €
Garantías básicas	900.000,00 €
Constitución de fianzas civiles	900.000,00 €
Gastos de constitución de fianzas penales	900.000,00 €
Nuevas filiales	900.000,00 €
Activo no superior al 20% de los activos del tomador	900.000,00 €
Herederos, legatarios, representantes legales	900.000,00 €
Cónyuges y parejas de hecho	900.000,00 €
Empleados codemandados	900.000,00 €
Cargos en sociedades participadas	900.000,00 €
Periodo de extensión de cobertura	900.000,00 €
Gastos derivados de reclamaciones por contaminación	800.000,00 €

f) Garantías opcionales:

Gastos de rehabilitación de imagen pública	200.000,00 €
Gastos de defensa en investigaciones formales	1.000.000,00 €
Prácticas de empleo	1.000.000,00 €
Multas y sanciones administrativas	70.000,00 €
Administradores jubilados (4 años)	1.000.000,00 €

g) Retroactividad: ilimitada

h) Gastos derivados de las reclamaciones por contaminación:

El 10% del límite de indemnización agregado por periodo de seguro establecido, con un máximo de:	900.000,00 €
--	--------------

i) Gastos de aval concursal: 80.000,00 euros

j) Fianza y defensa:

La defensa judicial queda incluida para el personal de la Generalitat de Catalunya, y queda excluida la defensa judicial de la propia Generalitat, que corresponde al Gabinete Jurídico de la Generalitat de Catalunya mediante los letrados de la institución.

El personal de la Generalitat puede aceptar su defensa por parte de abogados de la aseguradora adjudicataria o elegir a su abogado con un límite para la defensa de 6.000,00 euros (seis mil euros).

Las coberturas del presente pliego se extienden a las personas físicas que actúen o hayan actuado en nombre del ICEC.

Quedan expresamente excluidos de la cobertura los asesores externos o las compañías.

El sublímite aplicable a la presente cobertura es de 200.000,00 euros por periodo contractual de seguro para el conjunto de las personas aseguradas, y forma parte integrante del límite de indemnización agregado por el periodo del seguro.

En relación con los gastos derivados de las reclamaciones por contaminación, el sublímite aplicable a la extensión de la cobertura asciende al 10% del límite de indemnización agregado por periodo de seguro establecido, con un máximo de 900.000,00 euros, que forma parte integrante del sublímite aplicable a la presente cobertura.

Quedan excluidas, en cualquier caso, aquellas reclamaciones presentadas ante las jurisdicciones de Estados Unidos de América o Canadá, así como las reclamaciones basadas en la aplicación de la legislación de estos países.

En relación con los gastos de aval concursal, las coberturas se extienden a aquellos gastos de defensa necesarios y razonables, según el principio de buena fe entre las partes, en que incurra, personal y legalmente, la persona asegurada, previo consentimiento por escrito del asegurador, con motivo de la constitución y el mantenimiento del aval que pudiera aceptarse en sustitución de un embargo previamente ordenado contra la persona asegurada, de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio), en el proceso concursal del ICEC.

El sublímite aplicable asciende a 100.000,00 euros por periodo contractual de seguro y forma parte integrante del límite de indemnización agregado por periodo de seguro establecido en el presente pliego.

6. Riesgos excluidos

La entidad adjudicataria no deberá pagar ninguna pérdida, indemnización, cantidad o gastos de defensa por cualquier reclamación que derive de, tenga su causa en, o tenga relación, en todo o en parte, con:

- a) Reclamaciones por muerte, incapacidad, enfermedad, daños morales, lesiones mentales o físicas causadas a cualquier persona, o pérdidas o daños causados a cualquier bien tangible, ni por cualquier perjuicio directa o indirectamente resultado de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta exclusión no se aplicará respecto de los daños morales o trastornos emocionales resultantes de una reclamación, caso de cobertura, relativa a prácticas laborales.

- b) Los beneficios, las ventajas o las remuneraciones ilícitas obtenidas por cualquier persona asegurada o cualquier actuación declarada dolosa o fraudulenta de la persona asegurada, teniendo en cuenta que la persona asegurada tendrá derecho a cobertura, de conformidad con las condiciones, los límites, los sublímites y las exclusiones previstos, respecto de:

- Los gastos de defensa razonablemente en los que se ha incurrido, según el principio de buena fe entre las partes, en la defensa frente a la acción derivada de la reclamación.
- Cualquier reclamación en la que, por resolución judicial firme, se declare que la persona asegurada es responsable de un acto incorrecto pero desprovisto de dolo o intención fraudulenta.

A efectos de lo previsto en esta exclusión, las actuaciones atribuibles a una persona asegurada declaradas dolosas o fraudulentas no podrán ser imputadas por la entidad adjudicataria a otra persona asegurada a efectos de excluir la cobertura de este pliego.

- c) Reclamaciones que tengan su origen, de forma directa o indirecta, en cualquier procedimiento judicial o administrativo o en actuaciones inspectoras o instructoras que se hayan incoado o que estén pendientes de resolución con anterioridad a la fecha de continuidad indicada en el presente pliego, así como reclamaciones en las que se aleguen, en todo o en parte, hechos que hayan sido alegados en estos procedimientos o actuaciones anteriores.
- d) Reclamaciones derivadas, de forma directa o indirecta, del incumplimiento o cumplimiento negligente de obligaciones profesionales para terceros que contraten los servicios profesionales del ICEC.
- e) Reclamaciones por la emisión, la transmisión, la colocación o la admisión de valores, ya sea privada o en cualquier mercado; por cualquier compra venta de valores o suscripción de valores, así como por cualquier requisito u operación relacionado con las anteriores, incluidos la decisión y los procesos de salida a bolsa, siempre que estas operaciones se lleven a cabo durante el periodo del seguro.

- f) Reclamaciones que tengan su origen, de forma directa o indirecta, en la polución, la contaminación o cualquier otro daño medioambiental.
- g) Reclamaciones que tengan su origen en hechos o circunstancias que, en la entrada en vigor del seguro, fueran conocidos o que razonablemente, según el principio de buena fe, puedan haber sido conocidos por el ICEC.
- h) Reclamaciones basadas en cualquier garantía o aval personal otorgado por la persona asegurada a un tercero.
- i) Cualquier reclamación que se derive de, tenga su causa en, o tenga relación, en todo o en parte, con sociedades filiales, siempre que los datos económicos declarados por el ICEC a efectos del presente seguro no constituyan datos económicos consolidados.
- j) Reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, a través de o a consecuencia de guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), terrorismo, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación, incautación, nacionalización, requisita o destrucción de daños a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
- k) En relación con la extensión de cobertura para los administradores y los directivos jubilados, esta extensión no será de aplicación en caso de modificación estructural debida a cambios de control de la sociedad.

7. Prestaciones del asegurador

- a) La constitución de fianzas civiles y penales, salvo para multas, exigidas al asegurado.
- b) La dirección jurídica ante la reclamación del perjudicado, incluso después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- c) El pago de las facturas, las tasaciones y las minutas de gastos, costas y honorarios de la dirección jurídica designada por el asegurador.
- d) El pago de indemnizaciones debidas por el asegurado.
- e) El pago de los gastos de salvamento necesarios para aminorar las consecuencias del propio siniestro.

8. Límites y sublímites de indemnización

Límite	
Límite de indemnización por periodo	1.000.000,00 €
Sublímites	
Rehabilitación de imagen	250.000,00 €
Multas y sanciones administrativas	100.000,00 €
Gastos por contaminación: el 10% del límite de indemnización con un máximo de:	900.000,00 €
Gastos de aval concursal	100.000,00 €

La suma asegurada por año es de 10.000.000,00 de euros (diez millones de euros), y el sublímite por siniestro es de 2.500.000,00 euros (dos millones quinientos mil euros) y por víctima, de 450.000,00 euros (cuatrocientos cincuenta mil euros).

En relación con los daños patrimoniales cubiertos, la suma asegurada por año es de 2.500.000,00 euros (dos millones quinientos mil euros), y el sublímite por siniestro es de 2.500.000,00 euros (dos millones quinientos mil euros) y por víctima, de 450.000,00 euros (cuatrocientos cincuenta mil euros). La franquicia es de 200,00 euros (doscientos euros).

En relación con los profesionales titulares con nómina, la suma asegurada por año es de 2.500.000,00 euros (dos millones quinientos mil euros), y el sublímite por siniestro es de 2.500.000,00 euros (dos millones quinientos mil euros) y por víctima, de 450.000,00 euros (cuatrocientos cincuenta mil euros). La franquicia es de 200,00 euros (doscientos euros).

9. Interés asegurado:

a) Responsabilidad civil inmobiliaria, entendiéndose como tal la derivada de:

- La propiedad o utilización de edificaciones y terrenos.
- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicadas en el punto anterior, siempre que las mencionadas tareas tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

b) Responsabilidad civil locativa, entendiéndose como tal la que para el asegurado se derivara de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolle su actividad, ante el propietario de la misma y siempre que los daños de la edificación sean consecuencia directa de:

- Incendio.
- Explosión.
- Acción del agua.

c) Responsabilidad civil subsidiaria:

Se entiende como tal la que el asegurado deba afrontar, no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad y, en concreto:

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el asegurado y de cuya actividad este se sirva en el ejercicio de la suya propia, como los subcontratistas y sus empleados.
- La conducción por parte de empleados del asegurado, para el desarrollo de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocido por el asegurado, y solo en lo que respecta a la cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador o el Consorcio de Compensación de Seguros.

La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:

- Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
- Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el asegurado como responsable civil subsidiario.

- Que dicha empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviera y el capital fuese insuficiente, la entidad adjudicataria asumirá el resto del importe hasta su propio límite.
- d) Responsabilidad civil patronal**, entendiéndose como tal la que para el asegurado resulte de lesiones o muertes sufridas por empleados a su servicio a consecuencia de un accidente laboral que reúna las siguientes características:
- Incumplimiento, por parte del asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
 - Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.
 - Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un juzgado de lo social, conforme a lo previsto por el artículo 123 de la Ley general de la Seguridad Social (Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.
- e) Responsabilidad civil cruzada**, entendiéndose como tal la que para el asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del asegurado.
- f) Responsabilidad civil patrimonial de la Administración**, entendida como la obligación de reparar el daño causado por su funcionamiento.

10. Franquicia

La franquicia es de 250,00 euros (doscientos cincuenta euros).

11. Ámbito temporal

Se cubrirán, de conformidad con la póliza, los daños derivados de las reclamaciones presentadas contra el asegurado por primera vez a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el periodo de vigencia de este contrato, con independencia de la fecha de ocurrencia del hecho generador.

Se establece un límite adicional de notificación, en el que la cobertura se extenderá automáticamente y sin pago de una prima adicional, de 12 meses posteriores a la cancelación del contrato para notificar al asegurador las reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el plazo de vigencia del contrato.

12. Ámbito territorial

Las reclamaciones presentadas o mantenidas ante la jurisdicción española o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, excepto en Estados Unidos de América o Canadá, pero basadas en leyes españolas.

13. Gestión de siniestros

La tramitación y la gestión interna de las reclamaciones que afecten al presente contrato se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

- El circuito de la reclamación empezará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación, o cuando se pueda prever razonablemente la posibilidad de que se produzca en función de las circunstancias y la información conocida.
- Independientemente de la vía por la que se formule la reclamación, esta será notificada al asegurador por el responsable de la unidad que tramite la reclamación, inmediatamente después de que tenga conocimiento de ella.
- Una vez que todas las partes hayan documentado la reclamación, se continuará con el procedimiento legal establecido para su tramitación y se dará audiencia a la aseguradora para que, en su condición de interesada en el procedimiento, presente las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
- El ICEC y el adjudicatario deben establecer los circuitos específicos necesarios para gestionar, en el ámbito asegurador, los siniestros que lleguen a la vía judicial.
- El asegurador adjudicatario podrá participar en la comisión de siniestros, que estará formada por el ICEC y el corredor de seguros. La finalidad de la comisión de siniestros es llevar a cabo el seguimiento y el control de todas las incidencias y reclamaciones que afecten a la cobertura de la póliza de seguro.

14. Exclusión enfermedades contagiosas

Enfermedades contagiosas en el contexto de pandemia o epidemia: se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o que resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella, o del temor o la amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa. Se entiende por *enfermedad contagiosa* toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no.

El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por cualquier superficie u objeto, ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos.

- La enfermedad, la sustancia o el agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

- La enfermedad se enmarque en el contexto de una epidemia o pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o por cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar en el que se haya producido el siniestro.

15. Exclusión de ciberataques o ciberamenazas

Queda excluido cualquier siniestro, responsabilidad o gasto, derivado, causado o relacionado de algún modo, ya sea directa o indirectamente, con un ciberataque o una ciberamenaza en cualquiera de las modalidades, que provoque daños a terceros o al propio asegurado, tales como:

- Fallos en el funcionamiento de los sistemas.
- Uso atípico de los sistemas por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas.
- Revelación de datos.
- Borrado, destrucción, desconfiguración, encriptación, secuestro o alteración de datos o de la estructura de los sistemas.
- Cualquier transmisión de virus informático o *malware*.
- Daños materiales o personales, gastos y perjuicios (lucro cesante, etc.).

Se define:

Ciberataque/ciberamenaza: acciones directas o indirectas llevadas a cabo para provocar daños o amenazas en sistemas, *softwares*, bases de datos, redes, etc.

Sistemas: *software*, *hardware*, bases de datos, infraestructuras, redes, servidores, dominios web, etc., así como equipos o dispositivos electrónicos o informáticos.

C. PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES

1. Definiciones

- **Tomador del seguro:** Instituto Catalán de las Empresas Culturales. NIF: Q0801212B.
- **Asegurador:** entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.
- **Asegurado:** el ICEC, como titular del interés asegurado.
- **Póliza:** el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas particulares y el presente pliego de prescripciones técnicas, que rigen esta contratación.
- **Prima:** el precio del seguro. El recibo contendrá, además, la prima del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos y los impuestos que sean de legal aplicación.
- **Suma asegurada:** la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituyen el límite máximo a indemnizar, por todos los conceptos, por el asegurador; en caso de siniestro, y salvo pacto en contrario, corresponderá, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.
- **Siniestro:** la materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o mermas a estos bienes, así como cualquier clase de gastos que se deriven de ello, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, y por los que deba indemnizarse.
- **Incendio:** la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el sitio y en el momento en que se produce.
- **Explosión:** expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química o física muy rápida, o por estar aquel fuertemente comprimido, por la rotura repentina y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, en ocasiones, térmicos.
- **Implosión:** irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por rotura repentina y violenta de las paredes de dicho recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente, y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.
- **Huracán, tormenta, temporal o tromba:** la acción directa de un viento repentino y anormal, y de los elementos como la lluvia, la nieve, la arena o el polvo transportado por el viento.
- **Inundación:** la acción directa del agua desplazándose por la superficie del suelo a consecuencia de salirse de sus confines y curso normal, o artificiales como los pantanos, los embalses, los canales, las acequias, las cloacas y otras conducciones análogas.
- **Franquicia:** la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

- **Edificio:** conjunto de las construcciones principales o accesorias, y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, quedará incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión, si hubiere.

Quedan incluidas las vallas, los palos, los paneles, las antenas, los anuncios y las chimeneas independientes del edificio, pero dentro del recinto asegurado.

- **Mobiliario, equipamientos, maquinaria y ajuar:** conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes y herramientas de trabajo que sean propias por razón de la profesión o actividad asegurada.
- **Existencias:** conjunto de las materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- **Robo:** la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado.
- **Atraco o expoliación:** sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, cometidos sobre las personas que los custodian o vigilan.
- **Hurto:** toma de los bienes descritos en el pliego contra la voluntad del asegurado, sin uso de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

2. Objeto del seguro

Es la contratación por parte del ICEC, como tomador del seguro, de una póliza de seguro que cubra las pérdidas o daños materiales a consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego de prescripciones técnicas.

Bienes a asegurar:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Continente de los bienes inmuebles cuando el ICEC ostente el título de propiedad: 	
Pasaje de la Banca, 1-3, 08002 Barcelona	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas centrales (2.144 m² útiles).
Plaza de Salvador Seguí, 1-9, 08001 Barcelona	<ul style="list-style-type: none"> - Sede de la Fílmoteca de la Generalitat de Catalunya: - Archivos, almacenes, salas de exposición y dos salas de proyecciones. - Biblioteca y espacio de exposición anexa. - Oficina de programación, archivo fílmico y fondo fonográfico. - Bar restaurante. (7.889,00 m² útiles). - Aforo de la sala grande: 360 personas. - Aforo de la sala pequeña: 175 personas.

Centro de Conservación y Restauración de la Filmoteca de Catalunya, Parque Audiovisual de Cataluña, 08225) Terrassa.	- Archivo de audiovisuales de la Generalitat de Catalunya; - Almacenamiento, catalogación y restauración de los fondos fílmicos y materiales audiovisuales de Cataluña (2.250,55 m ² útiles).
--	---

Nota:

El fondo fílmico se corresponde a **204.642** filmes, que representan **73.782.736** metros, de los que **640.036** metros están contenidos en **3.489** latas de películas en soporte de nitrato; el resto, en soporte de acetato o poliéster.

El fondo de vídeo está formado por **11.500** unidades aprox.

Centre d'Arts Santa Mònica La Rambla, 7, 08002 Barcelona	- Centro de producciones artísticas y audiovisuales. - 3.164 m ² construidos y con referencia catastral 1111906DF3811A0001ZL.
--	---

- Contenido de los bienes muebles utilizados por el ICEC con independencia del título que ostente (propiedad, cesión de uso, arrendamiento), mobiliarios, equipamientos, maquinaria, equipamientos de toda clase, etc., utilizados por el asegurado a fin de desarrollar las funciones que le correspondan.

El detalle de los bienes inmuebles a asegurar figura en el apartado anterior.

3. Riesgos cubiertos y sumas aseguradas

a) Coberturas básicas

Incendio.	100%
Explosión o implosión	100%
Autoexplosión	100%
Caída de rayos	100%
Gastos de salvamento	100%
Gastos de extinción	Hasta 150.000,00 €
Gastos de desescombros, demolición y apuntalamiento	Hasta 150.000,00 €

b) Riesgos extensivos

Humo, hollín y cenizas	100%
Actos vandálicos y malintencionados	100%
Impacto de vehículos	100%
Caída de aeronaves y astronaves	100%
Viento, lluvia, granizada o nieve	100%
Ondas sísmicas	100%
Derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios	100%
Acciones tumultuarias y huelgas legales	100%
Daños por agua	100%
Localización de averías	100%
Reparación de averías	100%

c) Gastos derivados

Salvamento	Incluido
Permisos y licencias	Hasta 50.000,00 €
Intervención facultativa	Hasta 60.000,00 €
Relleno de equipos contra incendios	Hasta 50.000,00 €
Importación de maquinaria de procedencia extranjera	Incluido
Reposición de archivos administrativos	Hasta 60.000,00 €
Bienes muebles de terceros	Hasta 300.000,00 €

d) Robo y expoliación

Reparación de daños materiales, a primer riesgo	Hasta 300.000,00 €
Robo de instalaciones y partes fijas de las edificaciones	Hasta 30.000,00 €
Efectivo: exclusivamente referido al riesgo 2	
- Contenido en caja fuerte	Hasta 5.000,00 €
- En las taquillas	Hasta 2.000,00 €
- En cualquier situación	Hasta 500,00 €
- Expoliación: en cualquiera de las situaciones de riesgo	Hasta 6.000,00 €
- Transportadores de fondo	Hasta 6.000,00 €
Gastos derivados:	
- Limpieza	Incluida
- Desperfectos en edificación	Hasta 15.000,00 €
- Desperfectos en cajas fuertes	Hasta 6.000,00 €
- Reposición de archivos administrativos	Hasta 60.000,00 €

e) Coberturas adicionales

- **Daños eléctricos:** se incluye la cobertura de daños por la acción de la corriente eléctrica o por impacto de un rayo, incluso sin incendio, que sufran los motores y los aparatos eléctricos y electrónicos incluidos entre los bienes asegurados, hasta el límite de 100.000,00 euros (cien mil euros) a primer riesgo.
- **Bienes refrigerados:** 100.000,00 euros (cien mil euros) a primer riesgo (por variaciones accidentales de las ratios mínimas de temperatura y humedad. Estos indicadores son de 4 °C para la temperatura y del 40% para la humedad).

f) Riesgos cubiertos

- **Daños materiales y directos** ocasionados en las mercancías que se encuentren almacenadas en cámaras frigoríficas, situados en el riesgo asegurado, hasta el límite del primer riesgo establecido en este pliego, a consecuencia de averías o quiebras accidentales ocurridas en las instalaciones frigoríficas que produzcan su paralización total o parcial y que provoque que las condiciones de conservación sean superiores a 4 °C de temperatura y al 40% de humedad, siempre que tengan su origen en:
 - Impericia o negligencia del asegurado o el personal a su servicio.
 - Fallos en el suministro general de energía eléctrica que exceda de seis horas consecutivas.
 - Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, carencia de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.

- Errores de disseny, càlcul o muntatge; defectes de fundació, de material, de construcció, de mano de obra, y uso de materials defectuosos.
 - Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en la maquinaria de la instalación frigorífica.
 - Defectos de engorde, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
 - Fugas imprevistas y repentinas del medio refrigerante.
- **Límite de indemnización:** el límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura será el límite a primer riesgo, especificado en este pliego.
 - **Plazo de carencia:** se entiende por *plazo de carencia* aquel periodo de tiempo preestablecido y contado a partir del momento en que se produce la causa del siniestro durante el cual las mercancías, si están en buen estado, no deben sufrir deterioro alguno. En consecuencia, la aseguradora indemnizará únicamente aquellos bienes deteriorados después de haber transcurrido el mencionado plazo de carencia, que, a efectos de esta póliza y de los bienes que se aseguren, se establece y se conviene expresamente en 72 horas.
 - **Avería de maquinaria:** 100.000,00 euros a primer riesgo.

4. Franquicias

En este pliego de prescripciones técnicas no procede.

5. Garantía principal: riesgos cubiertos y exclusiones

a) Riesgos cubiertos por la garantía principal

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el asegurador garantiza contra TODO RIESGO físico de pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho accidental e imprevisto no específicamente excluido.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se indemnizarán los daños de incendio, robo y daños por agua.

También se indemnizarán:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado, a fin de cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
- Los gastos que ocasione al asegurado el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de un riesgo cubierto.
- La depreciación que sufran los bienes salvados a consecuencia de las medidas descritas en los dos apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.
- Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con la

inclusión de los materiales, los repuestos, las herramientas, los equipos de maquinaria y los aparatos propiedad del asegurado o de los que resulte legalmente responsable.

- Al finalizar esta cobertura por finalización de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza, regularizándose el coste según lo indicado en este pliego.

b) Riesgos excluidos de la garantía principal

- Los daños materiales a consecuencia del desgaste o el deterioro progresivo, considerado como habitual, que sufren los bienes asegurados por su normal uso o funcionamiento.
- Los daños cuya causa directa sea una guerra, declarada o no, civil o internacional, una insurrección, una rebelión, una revolución y una usurpación de poder.
- Los daños cuya causa directa sea la radiactividad, salvo la producida por aparatos de medición y control de accesos.
- Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias y los siniestros acaecidos durante los plazos de carencia establecidos en este organismo.
- Los daños producidos cuando el siniestro sea originado a consecuencia de dolo o culpa grave del asegurado o del tomador.
- Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
- El hurto y las pérdidas descubiertas al hacer el inventario.
- La infidelidad de empleados, entendiéndose como tal la sustracción, el fraude, la falsificación o la malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el ejercicio del cargo al que estén adscritos.
- Los daños y las pérdidas indirectas de cualquier clase, los retrasos, las pérdidas de mercado o beneficio, las pérdidas de uso, la rescisión de contratos y similares.
- La contaminación y la polución, salvo que resulten directamente de otros daños materiales no excluidos.
- El defecto o vicio propio.
- Las pérdidas imputables a operaciones de mantenimiento, reparación o modificación de bienes asegurados.
- El coste de rectificar errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.
- La fatiga molecular, la merma, el vicio inherente, la fermentación o el moho, la erosión, la corrosión y la oxidación.

Las exclusiones de los últimos tres puntos se limitarán a daños directos producidos por dichos hechos, no extendiéndose a otros daños materiales directos resultantes de los mismos, siempre que estos no fueran expresamente excluidos.

c) Riesgos cubiertos por las garantías complementarias

- Robo y expoliación.
- Actos vandálicos.
- Desalojo forzoso de los locales asegurados.
- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.
- Gastos de derribo y retirada de escombros.
- Gastos de extracción de fangos, lodos y humos.
- Gastos de extinción y de bomberos.
- Gastos ocasionados por la localización de averías causantes de daños por agua, y reparación de las averías correspondientes.
- Maquinaria o materias primas de procedencia extranjera.
- Cementaciones: si por razones técnicas una cementación no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.
- Honorarios profesionales del perito asegurado en caso de siniestro cubierto por la póliza.
- Bienes refrigerados.
- Avería de maquinaria.

La adjudicataria de la póliza cubrirá los gastos de limpieza y desenlodado de los bienes públicos que pudieran quedar excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con las exclusiones desarrolladas en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios (aprobado por Real decreto 300/2004, de 20 de febrero, y modificado por el Real decreto 1265/2006, de 8 de noviembre) en su artículo 7. Los gastos complementarios hacen referencia a canales, vasos de embalses o cunetas. Todo esto con el mismo nivel de franquicia general establecido por el licitador.

Todas las garantías complementarias indicadas anteriormente, exceptuando las de robo y expoliación, se aplicarán siempre que se deriven de un siniestro indemnizable por la garantía principal de la póliza.

6. Bienes excluidos

- Embarcaciones, aeronaves y vehículos de motor, sujetos al seguro obligatorio de automóviles.
- Terrenos, animales, cosechas, así como plantas y arbolados.

- Bienes situados sobre o bajo agua (en el mar, lagos o ríos), a excepción de los muelles, los puertos, los diques y los espigones, que quedan incluidos.
- Bienes depositados a la intemperie o en construcciones de techo abierto, en lo que se refiere a los daños producidos por fenómenos meteorológicos.
- Dinero en efectivo y cheques bancarios, excepto lo previsto para robo y expoliación.
- Joyas, perlas, piedras y metales preciosos, salvo que se consideren obras de arte.
- Bienes durante su transporte.

7. Límites y sublímites; garantías complementarias

Situaciones y descripción de los centros dependientes del Instituto Catalán de las Empresas Culturales:

Capitales y conceptos:	
Riesgo núm. 1: oficinas centrales, pasaje de la Banca, 1-3, 08002 Barcelona	
Continente / obras de reforma	150.000,00 €
Contenido	250.000,00 €

Riesgo núm. 2: Filmoteca, plaza de Salvador Seguí, 1-9, 08001 Barcelona	
Continente / obras de reforma	500.000,00 €
Contenido	
- Ajuar	6.500.000,00 €
- Fondo de la biblioteca	2.500.000,00 €
- Colección de carteles	600.000,00 €
- Material antiguo de exposición	90.000,00 €
- Fondo fotográfico	400.000,00 €
- Fondo de la videoteca	200.000,00 €
Total del contenido	10.290.000,00 €

Riesgo núm. 3: Centro de Conservación y Restauración de la Filmoteca de Catalunya, Parque Audiovisual de Cataluña, 08225 Terrassa	
Continente / obras de reforma	4.400.000,00 €
Contenido	
- Ajuar	3.600.000,00 €
- Fondo fílmico	300.000.000,00 €
- Fondo de vídeo	100.000,00 €
Total del contenido	303.700.000,00 €

Riesgo núm. 4: Centre d'Arts Santa Mònica, La Rambla, 7, 08002 Barcelona	
Continente / obras de reforma	1.296.475,41 €
Contenido	633.531,63 €
Este capítulo excluye la valoración del edificio preexistente, cuya propiedad corresponde al Obispado de Barcelona, y es ese concepto el que no se asegura en esta póliza.	

8. Riesgos básicos

a) Daños materiales a consecuencia de:

Hecho repentino accidental e imprevisto	100%
Riesgos extraordinarios (según su definición)	100%
Compensación por desviación de capitales aplicable a edificación, obras de reforma y ajuar	10%

b) Gastos derivados:

Intervención de Bomberos	Hasta 150.000,00 €
Demolición, desagüe y desescombro	Hasta 150.000,00 €

9. Riesgos excluidos

No serán objeto de indemnización:

- Cualquier hecho no excluido cuya consecuencia no sea la paralización de la instalación frigorífica.
- La insuficiencia de la potencia eléctrica contratada que provoque la paralización de la instalación frigorífica.
- La reparación de la instalación frigorífica durante la realización de las tareas propias de esa reparación.
- La avería o la quiebra de la instalación frigorífica cuya responsabilidad legal o contractual corresponda al fabricante, vendedor o instalación.
- El desgaste natural durante el trabajo o el deterioro paulatino debido a las condiciones atmosféricas o a influencias de orden químico, térmico o mecánico de las instalaciones frigoríficas.
- Las pérdidas indirectas o las responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.
- La compañía indemnizará el deterioro sufrido por los bienes asegurados únicamente después de haber transcurrido el periodo de carencia descrito más adelante.
- Daños producidos por las mercancías refrigeradas o congeladas a consecuencia de un almacenamiento inadecuado, rotura de embalajes o envases, ventilación insuficiente o incumplimiento de las prescripciones de almacenamiento y conservación o manipulación establecidas por los técnicos especialistas en la conservación de este tipo de bienes.

10. Límites de indemnización

El asegurador indemnizará a primer riesgo, y hasta el límite de 50.000.000,00 de euros (cincuenta millones de euros), los archivos audiovisuales y fotográficos que resulten afectados por un siniestro amparado por la póliza.

- Los archivos audiovisuales deben valorarse por el importe real y verdadero que tengan en el mercado en el momento del siniestro y, como máximo, por el valor consignado.
- Se establece un valor de **7 euros** por metro para las películas y de **25 euros** por unidad para los vídeos. El precio por unidad de fotografía está estimado, a efectos de valoración, en 0,75 euros.
- Expresamente, se hace constar que por *material audiovisual asegurado* se entiende tanto el de propiedad del ICEC como el de terceros, pero que estén depositados o se encuentren físicamente en las instalaciones del ICEC para su depósito y para su reproducción, conservación, préstamo, etc.
- En cada renovación anual se incrementarán las primas y los capitales asegurados en un 2%.

11. Consorcio de Compensación de Seguros

El Consorcio de Compensación de Seguros Se indemnizará por los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

En el caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y a solicitarle la correspondiente indemnización. Sin embargo, los aseguradores podrán entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando el asegurado haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligado a mantener la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros hasta que dicho organismo se pronuncie, en la forma establecida en su reglamento, sobre el pago del siniestro. En tal caso, toda indemnización que el asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros la devolverá al asegurador hasta el importe total que el asegurador haya adelantado a cuenta.

La entidad licitadora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

12. Peritajes

De acuerdo con lo previsto en la Ley de contrato de seguro, el contratante podrá, en caso de siniestro consorciable o no consorciable, nombrar a un perito para que actúe en su nombre. En este caso, correrán a cargo del asegurador adjudicatario los honorarios del perito del asegurado hasta un 3% del importe de la indemnización.

13. Valoración de daños

La adjudicataria, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el coste de la reparación o reposición a nuevo del bien dañado, sin deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo o en otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de pérdida o daño, la adjudicataria indemnizará el valor real del

bien dañado. Si el siniestro fuese consecuencia de un robo, el plazo anterior se establecerá en un año.

- La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la entidad adjudicataria respecto a los daños en los bienes asegurados no superará el menor de los siguientes importes:
 - El coste de reparación o reproducción.
 - El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.
 - El coste real de la reconstrucción, la reparación, la reposición o la reproducción de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen las dañadas en tamaño y en la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.
 - Si los daños fuesen reparables, se fijará un límite de indemnización por título de 7.000,00 euros (siete mil euros).
 - En caso de que los daños no fuesen reparables, el máximo por título se fijará en 3.000,00 euros (tres mil euros).

En todos los casos, el coste de la reparación, la reconstrucción, la reposición o la reproducción será calculado utilizando materiales actuales de características, calidad y diseño similares a los dañados, incluidos los posibles daños estéticos.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, la reparación, la reposición o la reproducción de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

- La adjudicataria no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción, reposición o reproducción impuesto por leyes y ordenanzas en vigor que regulen tal construcción o reparación, que, en todo caso, correrán a cargo del asegurado.
- La adjudicataria indemnizará a valor real aquellos siniestros en los que el ICEC no aporte en primera instancia facturas de reposición o reparación de los bienes dañados.

Si, en un plazo de dos años desde la fecha del siniestro, el ICEC aporta las correspondientes facturas de reposición o reparación de los bienes dañados, la adjudicataria indemnizará la diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo. Cuando el siniestro sea consecuencia de un robo, el plazo anterior se establecerá en un año.

- En caso de siniestro que afecte a los archivos audiovisuales, la valoración se hará como se describe en la cláusula específica "Cobertura de archivos audiovisuales", que ha sido convenida entre las partes.

14. Ámbito territorial

El territorio propio de la actividad del ICEC.

15. Gestión de la póliza

1. El asegurador adjudicatario facilitará al ICEC, en los primeros 30 días de efecto de la póliza o de su renovación, la siguiente documentación en catalán:

- Póliza de seguros.
 - Cualquier otra documentación que sea necesaria.
2. La entidad adjudicataria colaborará con las comisiones de seguimiento de siniestros pendientes y facilitará obligatoriamente la siguiente información de siniestralidad:
- Número de referencia del siniestro.
 - Situación del siniestro.
 - Concepto de la garantía indemnizada.
 - Provisión técnica actualizada.
 - Importe indemnizado.
 - Fecha del pago.
 - En todos los siniestros, informe pericial en el que figurará, entre otros, la franquicia (en su caso), el nombre del perito, la fecha de peritación y el importe a indemnizar.
3. En caso de desacuerdo en la cobertura del siniestro o en la determinación del importe a indemnizar, se tratarán en comisiones de siniestros problemáticos, compuestas por la entidad adjudicataria, un representante del ICEC y el corredor que gestiona la póliza. Los acuerdos tomados en estas comisiones vincularán a todas las partes afectadas.
4. Las nuevas altas de bienes objeto de esta cobertura de daños materiales se ajustarán a las coberturas indicadas en este pliego, y la regularización de las mismas se hará, junto con las bajas producidas dentro de la vigencia del contrato, al vencimiento de la póliza.
5. Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, la entidad adjudicataria deberá aplicar las mismas tarifas de prima que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

D. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

1. Definiciones

- **Tomador del seguro:** Instituto Catalán de las Empresas Culturales. NIF: Q0801212B.
- **Asegurador:** Entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.
- **Asegurado:**
 - Personal con relación laboral.
 - Personal con relaciones de carácter especial.
 - Personal con situación de excedencia o suspensión de contrato.
- **Terceros:** tienen la consideración de terceros, a efectos de esta póliza, las personas físicas o jurídicas distintas del tomador del seguro y del asegurado. Sin embargo, los asegurados tienen la consideración de tercero cuando se trata de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.
- **Póliza:** el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. El pliego de cláusulas administrativas particulares, este pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad patrimonial y civil, y las mejoras ofrecidas y aceptadas por el adjudicatario que rigen esta contratación forman parte de la póliza y actúan como condiciones particulares, así como los anexos y los suplementos que puedan emitirse posteriormente.

2. Objeto del seguro

Consiste en la contratación por parte del ICEC de las pólizas de seguros de accidentes personales que correspondan, de acuerdo con el Real decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con trabajadores y beneficiarios, para los colectivos de las siguientes personas, según las disposiciones del convenio colectivo en vigor:

- Personal con relación laboral.
- Personal con relaciones de carácter especial.

3. Coberturas y capitales

Los colectivos especificados en la cláusula segunda.

Coberturas	Capital
Muerte por accidente	23.000,00 €
Invalidez permanente absoluta por accidente	46.000,00 €
Invalidez permanente total por accidente	46.000,00 €
Invalidez permanente parcial por accidente	46.000,00 € (escala porcentual)
Gran invalidez por accidente	62.000,00 €
Ayuda por defunción por cualquier causa	4.000,00 €

- Base de cálculo: 211 personas trabajadoras.
- Póliza innominada.
- Regularización anual vencida.

- Vinculación del grado de invalidez en las decisiones de los órganos sociales.

4. Riesgos cubiertos

Se entiende por **accidente** la lesión corporal sobrevenida del asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa repentina, externa y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como, en su caso, en el ámbito de su vida privada.

Los riesgos a cubrir son:

- a) **Muerte por accidente.** El asegurador garantiza el pago del capital pactado a los beneficiarios designados, en caso de fallecimiento del asegurado a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, producida inmediatamente o dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del accidente, o si, transcurrido este plazo, se probara que el hecho es consecuencia del mismo.
- b) **Invalidez absoluta por accidente.** El asegurador garantiza hasta los 70 años del asegurado el pago del capital establecido, en caso de invalidez absoluta del mismo, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, producida inmediatamente o dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del accidente, o si, transcurrido este plazo, se probara que el hecho es consecuencia del mismo.

Se entiende por *invalidez absoluta por accidente* la situación física irreversible provocada por accidente y originada independientemente de la voluntad del asegurado, y que determina la total ineptitud de este para el mantenimiento permanente de cualquier actividad laboral o actividad profesional.

- c) **Invalidez total por accidente.** El asegurador garantiza hasta los 70 años del asegurado el pago del capital establecido, en caso de invalidez total por accidente del mismo, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, producida inmediatamente o dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del accidente, o si, transcurrido este plazo, se probara que el hecho es consecuencia del mismo.

Se entiende por *invalidez total por accidente* la situación física irreversible provocada por accidente y originada independientemente de la voluntad del asegurado, y que determina la total ineptitud de este para el mantenimiento permanente de cualquier actividad laboral o actividad profesional.

- d) **Invalidez parcial por accidente.** El asegurador garantiza hasta los 70 años del asegurado el pago del capital establecido, de acuerdo con el baremo de la póliza de accidentes personales de la entidad aseguradora adjudicataria, en caso de invalidez parcial del mismo, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, producida inmediatamente o dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del accidente, o si, transcurrido dicho plazo, se probara que el hecho es consecuencia del mismo.

Se entiende por *invalidez parcial por accidente* la disminución física irrecuperable ocasionada al asegurado como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.

Las invalideces referidas en los puntos anteriores no serán acumulativas.

A efectos de la indemnización del siniestro de invalidez, se tomará como fecha de siniestro la fecha de los efectos económicos de la resolución de invalidez dictaminada por el organismo oficial competente. En caso de que no se disponga de la resolución

de invalidez, se tomará como fecha la que conste en el certificado médico correspondiente.

El hecho de que la situación de invalidez permanente sea susceptible de revisión por mejora o agravamiento, no condicionará a la aseguradora para efectuar el pago de la prestación asegurada, abonando la prestación con arreglo a la resolución de invalidez dictaminada de acuerdo con el punto anterior.

- e) Gran invalidez por accidente.** El límite máximo de indemnización por esta cobertura con cargo al asegurador será la cantidad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Se entiende por *gran invalidez* las pérdidas anatómicas o funcionales irreversibles que hagan necesaria al asegurado la asistencia permanente de una persona para desempeñar las funciones vitales elementales, como, por ejemplo, comer, vestirse o desplazarse. El pago de la indemnización por la cobertura de gran invalidez excluye automáticamente el pago de cualquier otra cobertura garantizada en el contrato.

Serán considerados como accidentes, entre otros, los siguientes:

- Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- Ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluidas las intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica, si el asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
- Asfixia por inmersión.
- Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.
- Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si están motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, desfallecimientos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluidos los relacionados con la embriaguez y el abuso de sedantes, estimulantes, estupefacientes o alucinógenos.
- A título de ejemplo y no limitativo, los derivados del uso, tanto de pasajero como de conductor, de medios de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas, camiones, vehículos de tracción animal, caballerías y bicicletas,

siempre que el conductor posea, en el caso de dichos vehículos, el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.

- Tendrán la consideración de accidentes de trabajo las lesiones o la muerte y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y otros similares, siempre y cuando así lo dictaminen los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u órganos que los sustituyan.
- Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.

5. Riesgos extraordinarios

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará por los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

La entidad aseguradora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

6. Ámbito territorial de cobertura

El ámbito territorial de la cobertura será todo el mundo.

7. Modalidad de cobertura

La modalidad es de 24 horas al día todo el año.

8. Cuadro de invalidez

El ICEC admitirá como válido, en caso de invalidez parcial por accidente, el cuadro de invalidez que la entidad adjudicataria tenga autorizado por la Dirección General de Seguros, que se aportará en el momento de la formalización del contrato.

9. Vinculación de las decisiones de los órganos sociales

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que tiene la póliza que se desea contratar, y su sujeción, en consecuencia, a las normas sociolaborales, el seguro se ajustará, además de la normativa contenida en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, y otras disposiciones en vigor, a los siguientes puntos:

- Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo lo que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social.

Para los asegurados por riesgo profesional y extraprofesional, la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los órganos de la Seguridad Social a los que se refiere el párrafo anterior.

Cuando en el ejercicio de la actividad de voluntariado se produzca una lesión invalidante no reconocida como absoluta que imposibilite al voluntario el ejercicio de la actividad objeto de cobertura, el asegurador aceptará dicha invalidez como total para el ejercicio

de la actividad de voluntariado. Dicha invalidez deberá ser acreditada bien por los Órganos Sociales, bien por un licenciado en medicina y cirugía debidamente colegiado.

- Será vinculante para la determinación del grado de invalidez la decisión firme de los órganos competentes, administrativos o judiciales de la Seguridad Social sobre el grado de invalidez que, en relación con la normativa sociolaboral, corresponda al trabajador por los hechos cubiertos por esta póliza.

Respecto a lo anterior, se especifica que el grado de las incapacidades y su respectiva correspondencia serán los siguientes:

- A la gran invalidez o incapacidad permanente absoluta reconocida por vía social le corresponderá la invalidez absoluta cubierta en la póliza.
 - A la incapacidad permanente total reconocida por vía social le corresponderá la invalidez total prevista en la póliza.
 - A la incapacidad permanente parcial por vía social le corresponderá en la póliza la indemnización que procediera en relación con el baremo contenido en la invalidez parcial.
- En caso de que se reconocieran al asegurado lesiones permanentes no invalidantes para el trabajo, se entregará al asegurado el capital que, de acuerdo con el mencionado baremo, le corresponda en función de las secuelas permanentes reconocidas.

10. Garantías y límites de indemnización

El límite máximo de indemnización con cargo al asegurador por siniestro de accidente, cualquiera que sea el número de víctimas, será de 3.000.000,00 de euros (tres millones de euros).

Los colectivos, el número de las personas a asegurar, los capitales y el ámbito temporal de cobertura, descritos en la prescripción segunda y tercera, podrán modificarse en la misma forma, cuantía y proporción designada en las estipulaciones del acuerdo, pacto, convenio o convenio colectivo al que obedezca la contratación del presente seguro. Estas modificaciones serán comunicadas de inmediato a la entidad aseguradora, la cual emitirá el correspondiente suplemento o apéndice a la póliza, según corresponda.

11. Beneficiarios

- En caso de invalidez absoluta, total y parcial, el asegurado.
- En caso de muerte, se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - En primer lugar, se estará a la designación efectuada por cada miembro del colectivo asegurado, bien en el momento de adherirse a la póliza, bien en cualquier otro momento posterior, durante la vigencia del contrato. Es imprescindible que la solicitud de designación expresa de beneficiarios esté firmada y fechada por el asegurado para tener validez.
 - En el supuesto de que no hubiera beneficiario designado, se aplicará la normativa de sucesiones que corresponda según el caso.

12. Condiciones de adhesión

El adjudicatario aceptará a todo el personal sin más requisito que el de su efectiva incorporación a la plantilla del ICEC y, en caso de siniestro, y previa solicitud de la adjudicataria, deberá certificar documentalmente su inclusión con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

La adjudicataria deberá aceptar, con las mismas tasas de primas que ha ofrecido para este concurso, la cobertura de seguros correspondientes a nuevas altas de personal a solicitud del ICEC.

13. Gestión de la póliza

El asegurador adjudicatario facilitará al ICEC, en los primeros 30 días de efecto de la póliza o de la renovación, un ejemplar de la misma en catalán.

La entidad adjudicataria colaborará con las comisiones de seguimiento de siniestros pendientes y facilitará obligatoriamente al corredor la siguiente información de siniestralidad:

- Número de referencia del siniestro.
- Datos del asegurado.
- Situación del siniestro.
- Concepto de la garantía indemnizada.
- Provisión técnica actualizada.
- Importe indemnizado.
- Fecha del pago.

En caso de desacuerdo en la cobertura del siniestro o en la determinación del importe a indemnizar, se tratarán en comisiones de siniestros problemáticos, compuestas por la entidad adjudicataria, un representante del ICEC y el corredor que gestiona la póliza. Los acuerdos tomados en estas comisiones vincularán a todas las partes afectadas.

Las altas y las bajas objeto de esta cobertura de seguros se ajustarán a las condiciones establecidas en el pliego, y los suplementos de altas y bajas que resulten se remitirán al ICEC en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha de comunicación del alta o de la baja.

Las regularizaciones de altas y bajas se efectuarán al vencimiento de la póliza y trimestralmente se hará una revisión de seguimiento. Se entregará al ICEC la regularización definitiva de la anualidad, junto con el recibo correspondiente, durante el mes siguiente al de vencimiento.

Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, la entidad adjudicataria deberá aplicar las mismas tarifas de primas que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

Asimismo, si ocurriera un siniestro, la entidad adjudicataria se hará cargo del mismo mediante una certificación de la Administración, en la que se indicará el carácter de asegurado de la persona siniestrada.